

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CENAGRO SAS.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PUERTO TEJADA - CAUCA
RADICACION: 2021-00129-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA – CAUCA

Puerto Tejada, mayo 25 de 2022

RADICADO: 2021-00129-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CENAGRO SAS.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PUERTO TEJADA - CAUCA
ASUNTO: AUTO DE LLEVAR ADELANTE LA EJECUCIÓN

AUTO N° 542

ASUNTO A TRATAR:

Pasa a despacho el proceso de la referencia, incoado por la sociedad CENAGRO SAS., contra el MUNICIPIO DE PUERTO TEJADA – CAUCA, a fin de hacer las disposiciones contenidas en la parte resolutive de éste pronunciamiento, previas las sumarias **CONSIDERACIONES** que pasan a exponerse:

Mediante interlocutorio No. 782 proferido el 21 de julio de 2021, este Juzgado procedió a librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de la ejecutante y en contra de la ejecutada, por las sumas allí expuestas.

La entidad demandada, se notificó personalmente, en virtud de lo previsto en el Decreto 806 de 2020, cuyo término de traslado venció en silencio.

Es de anotar que en el presente proceso fue vinculado al mismo a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA, a quien se le remitió copia de la demanda y anexos, de conformidad con lo previsto por los artículos 610 y 612 del CTGP., quien guardó silencio. (ver folio 27 del cuaderno único).

En el contexto anterior, debe el despacho resolver el siguiente **PROBLEMA JURÍDICO:**

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CENAGRO SAS.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PUERTO TEJADA - CAUCA
RADICACION: 2021-00129-00

¿Es procedente en el caso concreto, dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del CGP., y en consecuencia emitir auto que ordene llevar adelante la ejecución?

La respuesta al anterior planteamiento es positiva, atendiendo que la hipótesis normativa regulada en el artículo 440 del CGP., se encuentra configurada en el sub examine.

Preceptúa el Artículo 440 del Código General del Proceso: “...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Consecuencialmente, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO. LLEVAR ADELANTE LA EJECUCIÓN, tal y como fue ordenado en el auto mandamiento de pago de fecha julio 21 de 2021.

SEGUNDO. SURTIR el trámite de la liquidación del crédito, siguiendo las formalidades que indica el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. CONDENAR al Municipio de PUERTO TEJADA – CAUCA, representado por su Alcalde DAGOBERTO DOMINGUEZ CAICEDO, al pago de las costas del proceso. **LIQUIDAR** en su oportunidad, al tenor del artículo 366 del Código General del Proceso. **FIJAR** en la suma de **\$1`899.000,00** el valor de las agencias en derecho a ser incluidas en la respectiva liquidación. (Art. 365 del CGP.), las que se liquidan conforme al Acuerdo 10554 de agosto 05 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

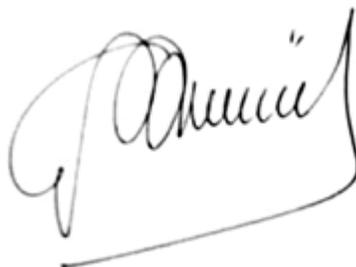
CUARTO. INFORMAR a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, correo electrónico procesosnacionales@defensajudicial.gov.co la decisión tomada en esta providencia.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CENAGRO SAS.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PUERTO TEJADA - CAUCA
RADICACION: 2021-00129-00

QUINTO. EJECUTORIADA esta decisión **VUELVA** en forma inmediata el proceso a despacho, a fin de dar curso a las medidas cautelares

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Antonio', enclosed within a simple rectangular box.

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.